Junta ... sobre resguardos, contra la epidemia de peste, que se padece en la ciudad de Marsella de Francia, año de 1720.

## Contributors

Cádiz (Spain)

### **Publication/Creation**

Cadiz : G. de Peralta, 1720.

#### **Persistent URL**

https://wellcomecollection.org/works/z3tfas87

#### License and attribution

This work has been identified as being free of known restrictions under copyright law, including all related and neighbouring rights and is being made available under the Creative Commons, Public Domain Mark.

You can copy, modify, distribute and perform the work, even for commercial purposes, without asking permission.



Wellcome Collection 183 Euston Road London NW1 2BE UK T +44 (0)20 7611 8722 E library@wellcomecollection.org https://wellcomecollection.org g.apao.

# CELEBRADA

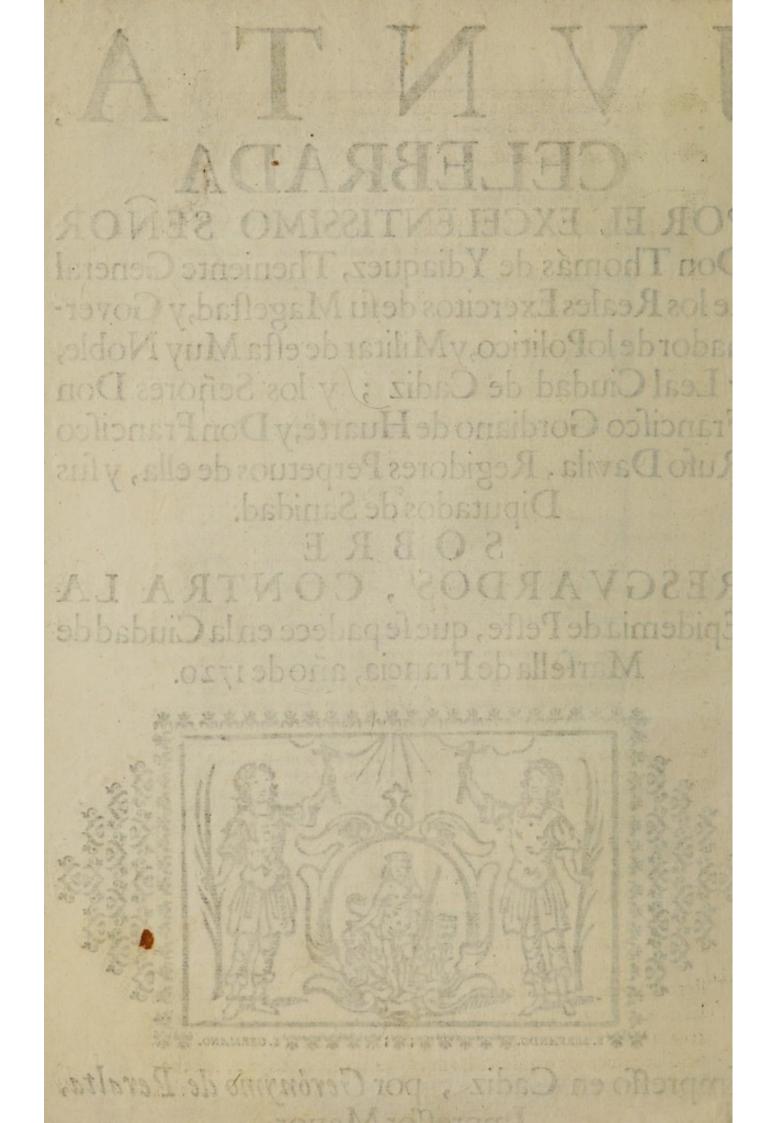
POR EL EXCELENTISSIMO SENOR Don Thomás de Ydiaquez, Theniente General de los Reales Exercitos de fu Magestad, y Governador de loPolitico, y Militar de esta Muy Noble, y Leal Ciudad de Cadiz ; y los Señores Don Francisco Gordiano de Huarte, y Don Francisco Ruso Davila, Regidores Perpetuos de ella, y sus Diputados de Sanidad, S O B R E

RESGVARDOS, CONTRA LA Epidemia de Peste, que se padece en la Ciudad de Marsella de Francia, año de 1720.



S. SERVANDO. THE THE IN IN A S. GERMANO.

Impresso en Cadiz, por Gerónymo de Peralta, Impressor Mayor.





N La Ciudad de Cadiz, á veinte y feis dias del mes de Agosto, de mil setecientos y veinte años, el Excelentisseñor Don Thomás de Y diaquez, Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad, y Governador de lo Político, y Militar de esta dicha Ciudad,

hizo llamar, convocar, y citar para Junta general de Sanidad en fu Poffada à los Señores Don Francisco Gordiano de Huarte, y Don Francisco Rufo Davila, Regidores perpetuos de esta dicha Ciudad, y sus Diputados para el resguardo de la publica Salud; y estando assi juntos, por ante mi el infraescripto Secretario de su Magestad, y Escrivano mayor del Cavildo, y Ayuntamiento de ella, fe trató, confició, y acordó lo figuiente ..... icion del El dicho Excelentifimo Señor Governador, dixo : Que Gover-además de las repetidas Ordenes, que han venido de su Mageitad por la via dei Real Confejo de Caltilla (de que constan á la Ciudad, y à dichos Cavalleros Diputados) para que se diessen las providencias mas promptas, y eficazes para refguardarle de la Epidemia de Peste, que se padecia en la Ciudad de Marsella, Reyno de Francia en Levante. Y en cuyo cumplimiento se han dado, y están practicando las que han parecido necessarias à este fin : Se halla su Excelencia aora con avisos particulares de continuarse la referida Epidemia en dicho Puerto de Marfella. Y que en el de Barcelona (como tan immediato à la Francia) se han executado las mayores precauciones, affi por lo que toca á Marina, como por lo que mira à Tierra, publicando, y declarando con Vando, y Edictos impresfos la dicha Epidemia de Marfella, y ordenando varias cofas, conducentes al mayor resguardo de la publica Salud, con graves penas à los Contraventores; respecto de lo qual, tenia su Excelencia por muy conveniente, y precisso passar esta noticia á la de dichos Cavalleros Diputados, para que en inteligencia de la gravedad de esta materia, se resuelva, y acuerde lo que pareciere mas acertado, preciflo, y neceffario al bien de la caufa publica.....

Aferencia. Y oída, y entendida la referida noticia por los dichos Cavaaferencia. Ileros Diputados de Sanidad (defpues de aver dado á fu Excelencia las debidas gracias, por el zelo, aplicacion, y cuydado, que le merece esta Ciudad en negocio de tanta importancia) se trató, y confirió largamente en orden á las nuevas disposiciones, que se debe-Maz

rian dar, y observar para el mayor resguardo de la publica Salud, affi en la Mar, como en las Playas de la Costa, y en lo interior del casco de esta Ciudad. Y de conformidad de su Excelencia, y de dicha Diputacion, se resolvió, y acordó lo siguiente.....

Fold

Acuerdo. Lo primero: Que se rompa, y publique Vando, con Caxas de Guerra, y por voz de Pregonero, en esta Ciudad, fus Plazas, y Sitios donde affiste el Comercio, haziendo notorio à todos, y declarando el Contagio de Peste, que se está padeciendo en la Ciudad de Marfella, del Reyno de Francia en Levante, para que confte, y llegue á noticia, afli de los Naturales, como de los Eltrangeros, vezinos, refidentes, eftantes, ó habitantes en esta Ciudad, para los efectos, que les convengan.....

> Lo legundo, se ordena, y manda : Que ninguna Embarcacion grande, o pequeña, que venga de la Mar, se arrime á las Playas de la Costa, deide la Plaza de Gibraltar en el Estrecho, hasta la de Ayamonte en Poniente, ni desembarque persona alguna mercaderias, frutos, ni generos en las Caleras, Enfenadas, y Playas, fino que busquen las bocas de los Puertos, adonde vinieren dirigidas, para que en ellos se visiten, y registren de Sanidad, en la forma, que por su Magestad está mandado, pena de que se quemará la Embarcacion con fu carga, en la misma parte donde se aprehendiere, y le castigarán los transgressores con la pena irremisfible de la vida.....

Lo tercero: Refolvieron su Excelencia, y la Diputacion, fe pongan Centinelas en todas las Torres de la Costa de la Maren el distrito de esta Capitanía General, que es desde la dicha Plaza de Gibraltar, hasta la de Ayamonte, para que de dia, y de noche estén atalayando, vijeando, y reconociendo fillegan Embarcaciones á la Costa, y Playas; en cuyo caso, harán vna señal desde la Torre, que será, fiendo de dia, vna considerable humareda; y siendo de noche, luminaria de llama, como fe practicaba para el refguardo de Moros; cuya feña, servirá de aviso prompto á la Patrulla; ó Partida de Cavalleria, que estubiere de Guardia en aquel territorio, como en el Capitulo figuiente se dirá. Y para que se establezcan los dichos Centinelas de Torres, fu Excelencia queda encargado de comunicar esta disposicion con el Señor Don Francisco de Varas y Valdés, del Confejo de su Magestad, su Oydor mas antiguo de la Real Audiencia, y Cafa de la Contratacion á las Indias de effa Ciudad, é Intendente General de Marina, para que á este fin dé las Ordenes neceffarias..... Lo quarto : Refolvieron su Excelencia, y la Diputacion,

A. 2

que

que en arencion a lo mucho que importa al Real fervicio, y bien de la cauía publica, el refguardo, y defenía contra tan capital enemigo, como es el Contagio Pestilente; y en consideracion á que al presente se hallan en el territorio de esta Capitanía General (que Comanda fu Excelencia) varios Regimientos de Cavalleria, fe den las Ordenes convenientes por su Excelencia, para que se Deftaquen de sus Cuerposaquellas Partidas, que basten para cubrir todas las Playas de esta Colta de la Mar, desde la Plaza de Gibraltar, hasta la de Ayamonte, dividiendose en Patrullas de Torreá Torre, que Ronden de dia, y noche, por sus quartos; las dichas Playas, para prohibir el que se arrimen á tierra qualesquiera Embarcaciones mayores, o menores, ya sean de Naturales de estos Reynos, ó ya de Estrangeros, como tambien el que echen gente en tierra en las Calas, Ensenadas, ú otros parages de las Playas, rechazandolos en cafo necessario con la violencia del fuego; y quando este no baste, aprehenderán las Embarcaciones, y los transgreffores, y darán cuenta á su Excelencia, y á la Diputacion, para que se pongan por execucion las penas, que ván impuestas en el legundo Capitulo de este Acuerdo .....

Lo quinto: Refolvieron su Excelencia, y la Diputacion, se repiran avisos á las Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares cituadas en esta Costa de la Mar, desde la Plaza de Gibraltare hasta la de Ayamonte, noticiandoseles, como subsiste el dicho Contagio de Peste en el referido Puerto de Marsella, para que eftando en continua vigilia de dia, y noche apliquen los resguardos, que tubieren por mas convenientes al bien comun, assi por Mar con Barcos, como por Tierra con Guardias; y que registren, y visiten todas las Embarcaciones mayores, y menores, que pretendieren entrar en sus Puertos, Bahías, o Barras, prohibiendo, no folo el Comercio á las personas, y generos, que vinieren de Marsella, fino que absolutamente se niegue la entrada de todos los generos, y ropas, que vinieren de los Puertos de Francia en el Meditertaneo; y á todas las Embarcaciones, que viniendo de Italia, ú de otra parte de Levante, huvieren hecho Escala, ó tenido Comercio con Marsella; y que en quanto á las personas, que trayendo fee de Sanidad de los Lugares de donde vienen, incluyendose en ella, que el tal Lugar se guarda de Marsella, y de otra qualquier Ciudad, o Lugar de Francia, donde huviere picado la Peste, se admitan al Comercio (precediendo la Visita ordinaria) y guardando. Quarentena en sitio, ó parte separado, quedando totalmente excluída Marfella, y su territorio, hasta ocho, ó diez leguas de su cer-A canias

canía: Todo lo qual, se mandará por dichas Justicias publicar en sus Lugares, para que llegue à noticia de sus Vezinos estantes, y habitantes......

Lo fexto: Refolvieron fu Excelencia, y la Diputacion, que fin embargo de estar dada Orden, su fecha de dicz de este mes, al Sargento mayor Reformado Don Antonio de Aguirre ( âquien se nombró por esta Ciudad por Cavo del Caíque puesto en la boca del Rio de Santi Petre, que divide los terminos de esta Ciudad, y Villa de Chiclana) para que prohiba la entrada por aquella Barra de qualesquier Embarcaciones mayores, y menores, que pretendan entrar por ella, para venir à esta Bahía, rechazandolas, para que se hagan à la Mar, y vengan por fuera, en demanda de la boca de la Bahía, y para que Ronde con el Caíque de dia, y noche todas las Playas, Caletas, Ensenadas, y demás Surgideros, que huviere en aquel parage, embarazando à las Embarcaciones, que por alli passaren, que se arrimen à la Costa, y el que echen gente en tierra, con otras prevenciones, que se le hizieron en la Instruccion, que fe le dió en el citado dia (de que pára Copia certificada en poder del presente Secretario) se le repitan las mismas Ordenes, para que por ningun modo dispense en cosa alguna de ellas, sino que en el todo las observe, y guarde, y haga observar, guardar, y executar al Cabo de Esquadra, y quatro Soldados, que tiene de Guarnicion, y à los Marineros, y Patron de dicha Embarcacion, por lo que importa tener refguardado aquel Sitio con la mayor atención, cuydado, y vigilancia.....

Lo septimo : Resolvieron su Excelencia, y la Diputacion, que no obstante el estar dada Orden, su fecha de diez de este mes, al Capitan Reformado Don Joseph Moxica (à quien por esta Ciudad se nombró por Cavo del Barco Longo, que se puso en la boca de esta Bahía, con vn Sargento, y ocho Soldados de Guarnicion) para prohibir la entrada de qualelquier Embarcaciones mayores, omenores, que viniessen del Mediterraneo, hasta tanto, que llegaffe la Diputacion de Sanidad, con el Medico, y Cirujano, y Efcrivano de Cavildo, à pedirles las Patentes, y Visitarlos (como por fu Magestad estaba mandado) y para que Rondasse de dia, y noche con el referido Barco toda la boca de la Bahía, desde la punta de Rota, hasta la de San Sebastian, à fin de embarazar la entrada à qualquier Embarcacion, que viniesse de afuera, y para reconocer, y registrar todas las Tartanas, Barcos, y demás Embarcaciones. menores, que saliessen, y entrassen de las partes de Poniente, ó para pescar; y para los demás fines, que se expressaron en la Inftruc-

4.

truccion, que se le dió en el mismo dia ( de que pára Copia certificada en poder del presente Secretario) se le reyteren las mismas Ordenes, para que las haga practicar fin la menor dispensacion, previniendo á los Capitanes, y Patrones de las Embarcaciones mayores, y menores, que vinieren del Mediterraneo para entrar en esta Bahía, se detengan, y dén fondo entre el Castillo de Santa Cathalina del Puerto, y baxo del Diamante, hasta tanto, que llegue la Diputacion de Sanidad à Visitarlos, y registrarlos, como fe manda por su Magestad en los Despachos expedidos por el Real Confejo de Castilla, en tres, y diez y nueve de este presente mes de Agosto, y año de la fecha. Y por lo que mira à las Embarcaciones, que vinieren de Poniente, aunque estaba dada Orden à dicho Cavo, las dexasse entrar en la Bahía, trayendo su Patente de Salud, aora le le ordena, y manda, las haga detener, y dar fondo en dicho Sitio, pidiendoles las dichas Patentes de Salud, las quales embiara à tierra, para que reconocidas por fuExcelencia, y la Diputacion, y fiendo legitimas (mediante el cotejo, que fe hará con otras ) se dé la licencia para la entrada en la Bahía ; esto, por quanto ha mostrado la experiencia lo precisso, y necessario que es, el que no entren en la Bahía desde luego las Embarcaciones, que vienen de fuera, pues mezclandose ( como se mezclan) con las muchas, que ay fiempre en ella, fe haze impossible el en barazarles el trato, y comunicacion con las otras por la immediacion, de que pueden refultar gravislimos perjuizios al resguardo de la Salud. Y para que los dichos Capitanes, y Patrones de Navios, y otras Embarcaciones Estrangeras, que vinieren á este Puerto, executen promptamente la referida Orden de dar fondo en el mencionado Sitio de la boca de la Bahía, hasta que se les de la segunda para la entrada, fu Excelencia se encarga de prevenir á los Confules Nacionales, dén al dicho Cavo del Barcovnos Villetes, ó Boletas, escriptos en su Idioma, en que adviertan por punto generala los Capitanes, y Patrones de Navios, y otras Embarcaciones, que vinieren á esta Bahía de su propria Nacion, la Orden que ay de su Magestad para el resguardo de la Peste, que se padece en Marsella, y que deben detenerse, y dar fondo entre el Castillo de Santa Cathalina del Puerto, y baxo del Diamante, entregando la Patente de Salud, que trageren, yaguardando segunda Orden para la entrada, despues de Visitados por la Diputacion de Sanidad, por convenir assi al Real servicio, y bien de la causa publica. Looctavo: Resolvieron su Excelencia, y la Diputacion,

22009

que

que en Ciudad, y en los demás Lugares de la Costa de la Mar, desde Gibraltar, hasta Ayamonte, se procure gastar la mejor calidad en los generos comestibles, especialmente en el trigo, como abasto mas vniversal, y sujeto à fraudes, y deterioraciones noscivas grandemente á la Salud publica, prohibiendos el trigo, que viniendo de la Mar, ó salud publica, prohibiendos el trigo, que viniendo de la Mar, ó salud publica, prohibiendos el trigo, olor humedo, por ser muy daños el Los pescados salados, y de los fressos las Anchovas, Lizas, Bonitos, Albures, y Zalemas, y todo genero de mariscos, y todas las Aves criadas en Lagunas, ó en lugares humedos, como son santos, Aves Frias, y las demás de este genero......

6.

Lo noveno: Refolvieron fu Excelencia, y la Diputacion, que fe limpien las Calles, Plazas, y Hufillos, para que los malos olores no corrompan los ayres; como tambien los Cimenterios de los Hofpitales, y demás Iglefias, y las Oficinas de Matadero, Carnecerias, y Thenerias......

Lo dezimo : Refolvieron fu Excelencia, y la Diputacion, que ninguna perfona de los que tienen Pofladas, Messones, ú otras Cafas de hospedage, pueda recibir, ni reciba huespedes, que vengan de Marsella, ú otro qualquier Puerto de Levante, sin que al punto dé cuenta á su Excelencia, y â la Diputacion, para que se de la providencia que mas convenga, pena de docientos azotes, y ocho años de Galeras; y si fuere noble dos años de Presidio de Zeuta, y docientos ducados, aplicados á distribucion de su Excelencia.....

Lo vndezimo: Refolvieron fu Excelencia, y la Diputacion, reyterar la Orden antecedentemente dada, y promulgada para que ningun Capitan, Patron, ni otra perfona dueños de Tartanas, Barcos, Barcas, y otras Embarcaciones, con ningun pretexto, caufa, ni motivo, que aya, puedan falir, ni falgan de la Playa, y Bahía de esta Ciudad para ir á Bordo de los Navios, y demás Embarcaciones mayores, y menores, que se avistaren á este Puerto, ni reciban de ellas parsonas, mercaderias, frutos, ni generos, hasta tanto, que se ayan Visitado por Sanidad, y admitido â Comercio, dandos feles la Boleta de licencia, que se acostumbra, baxo de la pena de docientos azotes, y feis años de Galeras, que se les impuso, y de que se quemará la Embarcacion......

Lo duodezimo: Refolvieron fu Excelencia, y la Diputacion, fe reyteren las Ordenes dadas al Sargento mayor de la Mar Don Manuel Granados, para que con particular cuydado, y atencion registre, y especule el Mar asuera, y si avistare á este PuerPuerto Embarcacion de Poniente, pondrá en lo alto de la fobre alta de fu Torre vna Vandera blanca. Y fi defeubriere En barcacion de la parte de Levante, pondrá vna Vandera azul. Y fi (como ha fucedido) reconociere, que la Embarcacion, que fe acerca á la boca de la Bahía es de Moros, pondrá vna Vandera encarnada. Y fi al amanecer fe defeubriere alguna Embarcacion, que de noche pudieffe aver entrado, fin averfe defeubierto el dia antecedente, pondrá vna Vandera encarnada, con Cruz blanca. Y correfpondiendo á eftas Señas el Baluarte de San Phelipe, con las mifinas Vanderas, tomará del, ú de la Torre el Cavo del Barco las proprias Señas, tantas quantas vezes fe defeubrieren Embarcaciones la Mar afuera, que vengan en demanda de efte Puerto.......

Lo dezimo tercio : Refolvieron fu Excelencia , y la Diputacion, que fe reyteren por dicho Señor Governador las Ordenes dadas á los Caftellanos, y Cavos Militares de los Caftillos, Baluartes, Fuertes, y Reductos del Recinto de efta Plaza , y de la Cofta del Puerto, y Rota, para que en cafo de que el Cavo del Barco, puesto en la boca de la Bahía, pida auxilio, poniendo vna Vandera roja en la Proa del dicho Barco, para hazer retirar algun Navio, ú otra Embarcacion por fospechosa, fe lo dén, disparandole al tal Navio, ó Embarcacion que señalare, los Cañonazos, con bala, que basten á hazerlos retirar la Mar asura; con la prevencion, de que permitan al dicho Barco arrimarseá qualquiera de las dos Costas, en las Rondas, que hiziere de dia, y noche, poniendo el fusodicho Faról de noche, y Vandera de España de dia en sen sen ara que lo conozcan.

Y para que todo lo referido, cada cosa, y parte se cumpla, guarde, y execute inviolablemente, mandaron su Excelencia, y los dichos Cavalleros Diputados fe imprima este Acuerdo, y fe dirija, y reparta á las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de la Costa de la Mar, desde Gibraltar, hasta Ayamonte; á los Cavos, y Oficiales Militares de las Partidas de Cavalleria, que han de Rondar las Playas; á los Centinelas de las Torres de dicha Costa ; á los Cavos de los Barcos de la Bahía, y Rio de Santi Petre; a los Castellanos, y Cavos Militares de los Castillos, Baluartes, Fuertes, y Reductos de esta Plaza, de la Costa del Puerto, y Rota, yá las demás perfonas, que convenga, y sea necessario; formandose à parte vn Edicto en extracto de todo lo que se ha de publicar por Vando : el qual se imprimirá assimismo, y se fixará en todas las Puertas de esta Ciudad, y en los demás sitios, y partes donde affiste los Comercios, y el mayor concurso de ella, para que

que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia.....

行

8.

Y

Es Copia de la funta Original, que queda entre los Papeles de la Efcrivania mayor de Cavildo de mi cargo, á que me refiero ; y para que confte affi, lo Cersifico yo Don Francifco Bernal Garcia, Secretario de fu Magestad, y Eferivano mayor de Cavildo ae esta Muy Noble, y Leal Ciudad de Cadiz : Enella, á veinte y ocho de Agosto de mil setecientos y veinte anos.....

- in al

scion por lot pechots, fe lo den, ditparandole al tal articeion que feitalare, los Cationazos, con bala, ene

ho Baco artimaric à qualquiera de las dos Collas,

noche, v Vandera de Efpaña de dia en fu Popa, para

(zerlos rearranda Marafuera; con la prevencion; de que

Rondas, que hiziere de dia, y noche, poniendo el fulodi-

ahia, mda auxilio, ponicado vna Vande-

Barcos para hazer retirar algun Navio,

enne

± 530.21

para que codo lo referido, cada colo, y parte fe cumple, guarde, y execute inviolablemente, mandaron fu Excelencia, y los dichos Cavaileros Diputados le imprima efte Acuerdo, y fe a, y reparta a las luthicias de las Ciudades, Villas, y Lugares la Colta de la Mars, defde Gibraltar, halta Ayamonte ; á los Lavos, y Onciales Militares de las Particues de Cavalleria, que han de Rondar las Playas; á los Centinelas de las Forres de dicha Colta ; a los Cavos de los Barcos de la Bahla , y Rio de Santi Pea los Caltellanos, y Cavos Militares de los Caltillos, Baluarres, Fuerres, y Reductos de efta Plant, de la Cofta del Paerto, y Rota, yalas demás perfonas, que convenga, y tea neceflario; formandole a parte vn Edicto en extracto de rodo lo que fe ha de publicar por Vaudo : el qual fe imprimirá a fimitmo, y fe fixará en todas las Puertas de efta Ciudad, y en los demas finios, y parres donde affilie los Comercios, y el mayor concurlo de ella y para 3UD

